

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 432

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY SALUD
DIGITAL FUEGUINA**

Entró en la Sesión de: 29 de Septiembre 2023

Girado a la Comisión Nº: 1 y 5 - Archivo Ley Nacional 13.640.

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta

La Organización Mundial de Salud (OMS) define los determinantes sociales de la salud como "las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana".¹ Estas fuerzas y sistemas incluyen políticas y sistemas económicos, programas de desarrollo, normas y políticas sociales y sistemas políticos.

Los determinantes sociales de la salud, incluido el sistema de salud, establecen grandes diferencias en el nivel de salud que son inequidades. La accesibilidad al sistema de salud constituye uno de los principios fundamentales convirtiéndose la accesibilidad geográfica, económica, administrativa y cultural una barrera que dificulta el acercamiento de la población al sistema de salud.

En mayo de 2005 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reunidos en Ginebra con motivo de la 58ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobaron la resolución sobre Cibersalud, donde por primera vez se reconoce a las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) como una oportunidad única para el desarrollo de la salud pública, tanto para la salud como la gestión de los sistemas de salud.²

El documento afirma que el fortalecimiento de los sistemas de salud a través de la "Salud" ~~refuerza los derechos humanos fundamentales aumentando y mejorando la equidad,~~ la solidaridad, la calidad de vida y la calidad en la atención"³ y la OMS lo toma como una

¹ Naciones Unidas, octubre de 2013. Todos los derechos reservados Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile.

² World Health Organization. Fifty-eighth World Health Assembly, eHealth, Ninth plenary meeting, Committee A, seventh report, 58.28 (25 May 2005).

³ World Health Organization. eHealth. Report by the Secretariat, EB115/39 (16 December 2004)



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

estrategia global, urgiendo a los estados miembros a generar planes estratégicos a largo plazo para desarrollar e implementar servicios de eSalud.^{4,5}

La Organización Mundial de la Salud define la telesalud como "la distribución de servicios de salud, en la que la distancia es un factor crítico, donde los profesionales de la salud usan información y tecnología de comunicaciones para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades o daños, investigación y evaluación; y para la educación continuada de los proveedores de salud pública, todo ello en interés del desarrollo de la salud del individuo y su comunidad".

1



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



Inicialmente, la telemedicina se desarrolló para aproximar los servicios sanitarios a la población residente en lugares remotos con escasez de recursos sanitarios y, con ello, mejorar la accesibilidad a los mismos. Posteriormente, fue un medio para mejorar la calidad asistencial al permitir la formación y el soporte a la toma de decisiones de profesionales de la salud en zonas alejadas. Actualmente, se está planteando como una herramienta para la mejora de la eficiencia en los servicios sanitarios, ya que permite compartir y coordinar recursos geográficamente alejados o rediseñar servicios sanitarios para optimizar recursos.⁴

Hoy se sabe que la telemedicina facilita la equidad en el acceso a los servicios asistenciales independientemente de la localización geográfica; reduce los tiempos de espera (tanto en la realización del diagnóstico como en el tratamiento), evitando problemas derivados mayores; posibilita el realizar consultas remotas desde atención primaria al hospital de referencia, reduciendo el número de derivaciones; e incide en términos de formación y competencia tanto a nivel de atención primaria como hospitalario.⁴ La telemedicina ha demostrado tener éxito en la reducción de las tasas de reingresos hospitalarios y mortalidad en pacientes por todas las causas.

En el año 1997 se creó la Oficina de Comunicación a Distancia del Hospital de Pediatría Garrahan, la cual, con el desarrollo de los años fue creciendo convirtiéndose en el año 2016 en el Centro Coordinador del Programa Nacional de Telesalud Pediátrica, contando a la fecha con más de 200 Oficinas de Comunicación a Distancia interconectadas, donde cuatro de ellas son en nuestra provincia. Es importante destacar que el programa contribuye a facilitar la formación y la capacitación continua de los profesionales de la salud que por cuestiones de localización geográfica, como nuestra provincia, no tienen acceso a circuitos presenciales.⁷

En el año 2012 el Estado Nacional, con el objetivo de promover una política pública destinada a mejorar la calidad de atención de la salud e igualar las condiciones de acceso al

⁷ <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/eventos-destacados-presi/38723-tierra-del-fuego-se-sumo-a-la-cobertura-nacional-de-salud>



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



sistema de salud para toda la población, empezó a trabajar en "Cibersalud". Para poder llevar adelante la misma se diseñó una red federal entre establecimientos públicos de salud, en donde se impulsó la capacitación y la consulta remota y la gestión de los programas del Ministerio de Salud de la Nación, bajo la denominación "Estrategia de despliegue Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación", para luego en el 2016 denominarse Telesalud.

En la telemedicina, las cuestiones regulatorias son cruciales, en aspectos de la protección de los datos, la privacidad y confidencialidad de los datos y la responsabilidad de los datos. En Argentina, la protección integral de los datos personales se encuentra regulado por la Ley 25.326, acorde a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Asimismo en el año 2014, se sancionó la Ley 27078, en donde su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Por otro lado, la Ley 26.529 Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, establece los derechos del paciente, en cuanto a la autonomía de la voluntad, la información y la documentación clínica. Asimismo, la provincia de Tierra del Fuego, en junio de 2012, se ha adherido a la misma por Ley Provincial 885.

En noviembre de 2017, se firmó entre el gobierno nacional y la provincia de Tierra del Fuego-AeIAS el convenio marco de adhesión para la puesta en funcionamiento de la Cobertura Universal de Salud (CUS) en esta provincia convirtiéndose en ese momento en la decimotercera provincia en sumarse a dicho programa de alcance nacional.⁸

Por otro lado, mediante Resolución N° 189/2018 del Ministerio de Salud y Desarrollo de la Nación se aprobó la Estrategia Nacional de Salud Digital 2018-2023. Mencionada

⁸ Plan Nacional de Telesalud 2018-2024. Disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anexo_plan_nacional_de_telesalud_def.pdf



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



normativa, en su artículo 2 establece que las jurisdicciones que han adherido a la Estrategia de Cobertura Universal de Salud serán beneficiarias de las capacitaciones y la asistencia técnica que se generen en este marco.⁹

En noviembre de 2018, el Ministerio de Salud de la Nación emitió el Plan Nacional de Telesalud 2018-2024, con el propósito de desarrollar una política telesalud, bajo estándares de interoperabilidad, seguridad y privacidad de la información.¹⁰ Que en ese marco, los días 24, 25 y 26 de abril del presente año se realizó en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, el 1° Encuentro Federal de telesalud , a fin de aplicar telesalud en la provincia.¹¹

En marzo de 2023, se sancionó la Ley Nacional 27.706 que crea el Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina con la finalidad de instaurar, en forma progresiva, el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas, respetando lo establecido por el Capítulo IV de la ley 26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y por la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias.¹²

En el año 2020, se sancionó la Ley 27.553 que tiene por objeto establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos, y toda otra prescripción, puedan ser redactadas y firmadas a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales, en recetas electrónicas o digitales, en todo el territorio nacional. Que la misma posee desde febrero del 2023, su decreto reglamentario 98/2023 del Ministerio de Salud, y que la provincia de Tierra del Fuego-AeIAS ha adherido por Ley 1322. Que las mismas establecen que puedan utilizarse

⁹ Resolución del Ministerio de Salud y Desarrollo Nro. 189/2018. Disponible en:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-189-2018-315832/texto>

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/primer-encuentro-federal-de-telesalud-en-tierra-del-fuego>

¹¹ La OMS define a la ciber salud (eSalud) como "el apoyo que la utilización costoeficaz y segura de las tecnologías de la información y las comunicaciones ofrece a la salud y a los ámbitos relacionados con ella, con inclusión de los servicios de atención de salud, la vigilancia y la documentación sanitarias, la educación, los conocimientos y las investigaciones en materia de salud".

¹² <https://www.garrahan.gov.ar/telemedicina>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



plataformas de teleasistencia en salud que reúnan los requisitos técnicos y legales a la normativa vigente.

Por todo lo expresado anteriormente, el presente proyecto de Ley pretende ser una herramienta más para mejorar nuestro sistema de salud fueguino, logrando el desarrollo de tecnologías de la información y de la comunicación que permitan mejor calidad en la atención en salud de los fueguinos, ahorrar significativamente en gastos en traslados desde el interior de la provincia a las grandes ciudades y desde la provincia a otros centros de atención nacionales por falta de capacidad instalada en la provincia.

Asimismo, considerando las características geográficas de la provincia de Tierra del Fuego-AeIAS, y las barreras que existen para la atención de población en los centros de referencia, la Salud Digital Fueguina traerá evitar desarraigos de los fueguinos y mejorará la calidad de atención en la referencia y contrareferencia.

Por todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

SALUD DIGITAL FUEGUINA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales y Principios Rectores

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la Salud Digital como una estrategia de prestación de servicios de salud fueguino, a fin de mejorar su eficiencia y calidad de cuidado, como así también, incrementar su accesibilidad y cobertura mediante el uso de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

Artículo 2º – Definiciones. A los fines de esta ley, entiéndese por:

- a) telesalud: servicio de salud a distancia prestado por personal de salud competente, a través de las TIC, para lograr que estos servicios y los relacionados con estos sean accesibles a los usuarios;
- b) telemedicina: provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, recuperación o rehabilitación prestados por profesionales de la salud que utilizan TIC, con el propósito de facilitar el acceso de los servicios de salud a la población;
- c) teleducación: es la utilización de la comunicación y telecomunicaciones para la práctica educativa de salud a distancia;
- d) telegestión: permite llevar a cabo actividades, a distancia, para trabajar en forma operativa y colaborativa con los diferentes equipos sanitarios, promoviendo la vinculación intersectorial e interinstitucional;



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



e) teleinvestigación: proceso sistemático y organizado cuyo objetivo está destinado a alcanzar nuevos conocimientos mediado por las TIC;

f) interoperabilidad: es la capacidad de los sistemas informáticos de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que compartan información y conocimiento mediante datos entre sus sistemas de tecnología de información y comunicaciones; y

g) tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC): es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

Artículo 3º - Alcances. A efectos de esta ley, la Salud Digital Fueguina comprende los alcances de:

- a) telemedicina;
- b) teleducación;
- c) telegestión; y
- d) teleinvestigación.

Artículo 4º - Ámbito de aplicación. El ámbito de esta ley comprende a todos los efectores de la salud pública, privada y de seguridad social de la Provincia, y aquellos efectores, fuera de la Provincia, que presten servicios a establecimientos locales y se encuentren habilitados para este fin por la autoridad de aplicación fueguina.

Artículo 5º - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación o el organismo que en el futuro lo reemplace, en su calidad de ente rector: planifica, dirige,



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

coordina, ejecuta, monitorea y evalúa la política y el plan de Salud Digital Fueguina. Por otro lado, define los estándares de calidad de los servicios brindados.

Artículo 6° - Principios Rectores. Los principios que sustentan la Salud Digital Fueguina son los siguientes:

- a) universalidad: a través de la Salud Digital Fueguina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud;
- b) equidad: la Salud Digital Fueguina permite derribar las barreras de accesibilidad acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez o falta de recursos;
- c) accesibilidad: la Salud Digital Fueguina mejora la accesibilidad, evitando traslados y compensando las diferencias regionales de especialidades y recursos, reduciendo la brecha entre la posibilidad o imposibilidad de encontrarse los servicios de salud y los usuarios;
- d) calidad del servicio: la Salud Digital Fueguina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud y el autocuidado de los pacientes;
- e) confidencialidad: se preserva la confidencialidad en la relación profesional/equipo de la salud-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio;
- f) protección de los datos personales: se debe cumplir con los estándares de seguridad, disponibilidad, inviolabilidad y protección de datos personales, conforme la normativa vigente;
- g) eficiencia: la Salud Digital Fueguina permite optimizar los recursos asistenciales y mejorar la gestión (reducción de las estancias hospitalarias, disminución de la repetición de actos médicos y de diagnóstico, menor desplazamientos tanto de los profesionales como los pacientes, entre otras), tomando decisiones basadas en datos;



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



h) descentralización: la Salud Digital Fueguina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud, fortaleciendo el proceso de descentralización hacia la atención primaria de salud y la domiciliaria; y

i) educación y formación continua: la Salud Digital Fueguina, es una herramienta para la formación de los equipos de salud y la educación de la comunidad, que con cualquiera de las modalidades, sincrónica o asincrónica, podrá mejorar las capacidades de los profesionales de la salud y los determinantes de la salud de la población.

CAPÍTULO II

Comité Provincial de Salud Digital Fueguina

Artículo 7° - Comité Provincial de Salud Digital Fueguina. Créase el Comité Provincial de Salud Digital Fueguina, como órgano de carácter interinstitucional encargado de promover y llevar adelante las mejoras continuas en el Plan Provincial de Salud Digital.

Artículo 8° - Conformación del Comité Provincial de Salud Digital Fueguina. El Comité estará conformado por los representantes del Poder Ejecutivo y de otras instituciones públicas o privadas que el ejecutivo designe, con el objetivo de poder llevar adelante el plan de implementación, evaluación y seguimiento.

El Poder Ejecutivo reglamentará la conformación y operación de este Comité.

Artículo 9° - Funciones del Comité Provincial de Salud Digital Fueguina. El Comité tendrá dentro de sus funciones:

- a) brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo para el desarrollo de la Salud Digital Fueguina, con fines de mejorar el acceso y oportunidad de los habitantes de la Provincia al acceso a los servicios de salud, educación y conocimiento en salud, proponiendo los mecanismos técnicos para su implementación;



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- b) asesorar al Poder Ejecutivo en cuanto a la conectividad e interoperabilidad de los sistemas que hagan viable el desarrollo de la Salud Digital Fueguina y la calidad de los datos;
- c) dar apoyo y acompañamiento a los diferentes programas de telesalud, telemedicina, teleeducación, telegestión y teleinvestigación en sus etapas de generación, diseño, cumplimiento de indicadores, metas y calidad de los mismos;
- d) recomendar las prioridades de inversión de los recursos para el desarrollo e investigación de Salud Digital en la Provincia;
- e) proponer las normas y procedimientos sobre el uso, desarrollo e implementación de nuevas tecnologías de información y comunicación aplicadas al sector salud;
- f) promover la educación en el uso y generar programas de capacitación y formación de los recursos humanos en el uso de las tecnologías de información y comunicación; y
- g) coordinar las actividades que se lleven adelante en la Salud Digital Fueguina al Plan Federal de Telesalud, o al que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO III

Interoperabilidad y Seguridad de la Información

Artículo 10 - Interoperabilidad. El Poder Ejecutivo establecerá las normas técnicas y estándares de interoperabilidad para la implementación de la Salud Digital en la Provincia, con el propósito de intercambiar, transferir y utilizar datos, información y documentos por medios electrónicos, a través de los sistemas de información.

Se generará un marco de interoperabilidad entre los sistemas que se encuentren en funcionamiento con los sistemas a crear, tanto en el sector público, privado y de la seguridad social.

Artículo 11 - Conectividad. El Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, garantizará la calidad en la conectividad de los efectores de salud públicos a los efectos de



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

una óptima transmisión de los datos, para que puedan prestar servicios de Telemedicina en todo el territorio provincial.

Artículo 12 - Seguridad de la información. El Ministerio de Salud establecerá las normas complementarias sobre seguridad de la información para la implementación de la Salud Digital Fueguina, considerando lo establecido en la normativa vigente en temas de seguridad y protección de datos, Ley nacional 25.326, como así también en temas de derechos del paciente, Ley nacional 26.529, o aquellas que en el futuro las reemplacen.

CAPÍTULO IV

Telemedicina

Artículo 13 - De los servicios de la Telemedicina. La telemedicina tiene los siguientes servicios:

a) teleconsulta o teleasistencia: comunicación a distancia a través de las TIC que realiza el usuario en salud con un profesional de la salud sobre su estado de salud, brindándole un diagnóstico y tratamiento, según criterio del profesional.

b) teleinterconsulta: comunicación a distancia entre un personal de la salud y otro profesional de la salud (médico, enfermera, obstetra, psicólogo, odontólogo, nutricionista, bioquímico, farmacéutico, entre otros), quien brindará las recomendaciones para un tratamiento, tanto del mismo establecimiento de salud u otro.

La modalidad puede ser:

1. teleinterconsulta sincrónica o en línea. La interacción entre ambos profesionales en línea se hace en tiempo real donde el teleconsultor y el teleconsultante se conectan para brindar la atención, y puede realizarse con o sin el paciente adelante;

y



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



2. teleinterconsulta asincrónica o fuera de línea. El teleconsultor recibe la solicitud y la información del teleconsultante y se responde en tiempo diferido.
- c) teleorientación: comunicación entre un usuario de salud y un profesional de la salud, mediante las tecnologías de la información y comunicación para recibir consejería en salud a fin de disminuir el riesgo de una enfermedad o mejorar la calidad de vida;
- d) telemonitoreo: seguimiento de tratamiento dirigido a pacientes que tienen enfermedades crónicas o poseen internación domiciliaria; y
- e) telediagnóstico: consiste en la toma de una imagen radiográfica (mamografía, radiografía, tomografía u otras) podrán ser evaluadas con ayuda de la tecnología, por un médico especialista que se encuentra a distancia u otro método de diagnóstico que se pueda realizar con las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 14 - Telemedicina. El Ministerio de Salud impulsará el desarrollo de la telemedicina en la Provincia en todas sus dimensiones (teleconsulta, teleinterconsulta telediagnóstico, telemonitoreo, teleorientación). El mismo se realizará de manera gradual y en crecimiento de complejidad, fortaleciendo los procesos de referencia y contrarreferencia entre efectores y especialistas.

La teleconsulta con el/la paciente se deberá realizar bajo el "Documento de Buenas Prácticas para la Teleconsulta" emitida por Resolución Nro. 581/22 del Ministerio de Salud de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



Artículo 15 - Ley Aplicable. Todo acto de telemedicina está sujeto a esta ley y a la legislación vigente en la materia y tiene la misma validez que el realizado de manera presencial.

Artículo 16 - Registro del acto de telemedicina. Todo acto de telemedicina debe ser registrado en la historia clínica del paciente, respetando lo establecido en el Capítulo IV de la Ley nacional 26.529 de Derecho del Paciente en su relación con los profesionales e Instituciones de la Salud y por la Ley nacional 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificatorias.

Se deberá ir instaurando en el territorio de la Provincia y en forma progresiva, la interoperabilidad de las Historias Clínicas Electrónicas de la Provincia al Sistema Único de Registro de Historias Clínicas acorde a la Ley nacional 27.706 del Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina, respetando lo establecido en la normativa vigente.

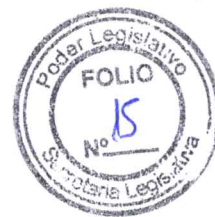
Artículo 17 - Habilitación. Las entidades que presten servicios de salud bajo el sistema de telemedicina, deben garantizar el cumplimiento de las características de habilitación y calidad establecidas por el Ministerio de Salud, quien a tal efecto dictará la normativa específica en donde se acredite contar con los requisitos tecnológicos y sanitarios necesarios.

Artículo 18 - Centro de Referencia. La autoridad de aplicación debe establecer Centros de Referencia de telemedicina y esta información debe estar disponible y actualizada para todos los efectores de la salud.

Artículo 19 - Consentimiento informado. Los pacientes que se atiendan bajo la modalidad de telemedicina deben ser informados sobre sus alcances incluyendo sus riesgos, limitaciones y beneficios conforme la legislación vigente. Debiendo el profesional de la salud dejar constancia de su consentimiento en su historia clínica, en el mismo el paciente expresará su conformidad en los términos que defina la reglamentación.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



Artículo 20 - Seguro profesional. Los profesionales que ejerzan actos de telemedicina no requerirán un seguro de responsabilidad especial.

CAPITULO V

Teleeducación

Artículo 21 - Teleeducación al personal de la salud. A través de la teleeducación, el Ministerio de Salud, generará programas para el fortalecimiento de las capacidades del personal de la salud, mediante la capacitación continua a distancia mediante el uso de las TIC. El Ministerio de Salud definirá la modalidad, nivel de institución y trayectos formativos que se llevarán adelante con este formato, pudiendo articular con el Ministerio de Educación, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, centros de referencia y las universidades nacionales, entre otros.

Artículo 22 - Teleeducación a la comunidad. El Ministerio de Salud impulsará el desarrollo de teleeducación, a través de las diferentes TIC, con propuestas para alcanzar el primer nivel de atención, zonas rurales y la comunidad en general.

Impulsar el desarrollo de la teleeducación con propuestas innovadoras que alcancen al primer nivel de atención, zonas rurales y la comunidad en general, fomentando estrategias educativas, interdisciplinarias y redes académicas. A su vez se promoverá el fortalecimiento de recursos humanos formados en salud digital.

CAPÍTULO VI

Telegestión y Teleinvestigación

Artículo 23.- Telegestión. El Ministerio de Salud aplicará sus conocimientos y métodos de gestión por procesos en salud, para planificar el uso de los recursos, la obtención de resultados



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



y la calidad de atención, mediante el uso de las TIC.

Articulará e impulsará criterios y procesos de telegestión para implementar y desarrollar los servicios de Salud Digital Fueguina en el ámbito de la Provincia o a distancia, con una estrategia de gestión en datos y mediciones acorde a las necesidades de la población fueguina.

El Ministerio de Salud desarrollará un Sistema provincial de vigilancia epidemiológica y monitoreo de la salud fueguina, que deberá ir alineado al Plan Federal de Telesalud, o al que en el futuro lo reemplace. La utilización de los datos en el repositorio pueden ser utilizados, siempre que se encuentren disociados o sean autorizados acorde a lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 24.- Teleinvestigación. Se alentarán las investigaciones científicas y el desarrollo de programas educativos en el ámbito de la Provincia, que tengan en cuenta los avances e implementación de las tecnologías de la información y comunicación en el sector salud.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 25.- Partida presupuestaria. El gasto que demande el cumplimiento de la Salud Digital Fueguina creada por la presente ley se financiará con la partida que anualmente se sancione en el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia con destino al Ministerio de Salud.

Artículo 26.-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 27.- Invitase a los municipios de la Provincia que tengan efectores de la salud a su cargo a adherir a la presente ley.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO